

715

5648/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Carlos Castro Gonzalez

de Exer de los batalleros (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
Se inició el expediente en 25 de octubre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

715

Don RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 834-40

seguido contra CARLOS CASTRO GONZALEZ.

y del

cual es Juez Instructor DON CIPRIANO SANZ TRAVEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 85.- EXCMO. SR - Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N. 834-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la

calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado CARLOS CASTRO GONZALEZ de 2 años, natural y vecino de Ejea de los Caballeros (Zaragoza, Afiliado a la U.G.T. antes del glorioso movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo intentó huir a zona roja, siendo detenido en murillo del Gallego por los carabineros ingresando en la prisión de Ayerbe de la que salió a los 45 o 50 días regresando a su pueblo natal del que huyó de nuevo a zona roja, consiguiendo esta vez su propósito, a principios de 1937 en dicha zona ingresó voluntariamente en las milicias rojas en la que permaneció como soldado hasta la terminación de la campaña.

N 627

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de Reclusión

Temporal, con las accesorias inhabilitación absoluta,

debiendo ser conmutada la principal por la de Seis años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a CARLOS CASTRO GONZALEZ

la pena de Seis años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta,

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. - Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, - quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 2 de Junio de 1942. El Auditor. - Firmado, rubricado y sellado.

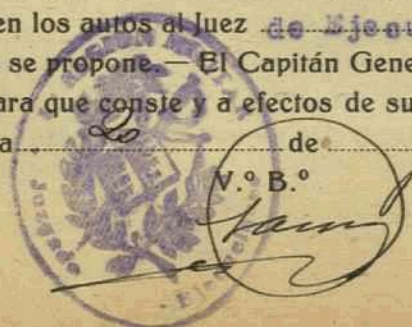
834-40

Al 86. En Zaragoza a 6 de Junio de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado CARLOS CASTRO GONZALEZ,

como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Seis años de prisión menor,

conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al J. P. P. Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.



Handwritten signature.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 834 del año 1940 contra José María Sanjaume por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de abril de 1943.



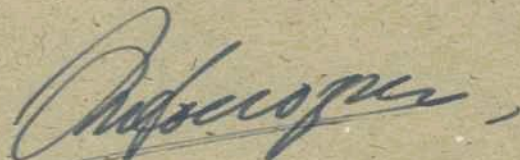
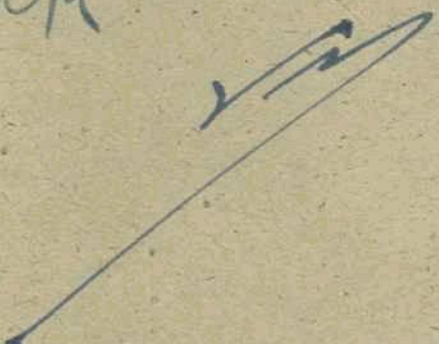
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

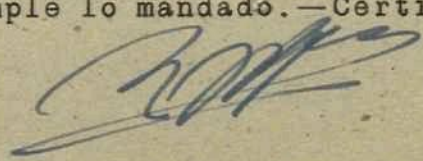
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Rejada
Borrasca*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Carlos Roberto Gurrea
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Zaragoza 7, de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

627

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil
setecientos noventa y tres.

Villas }
Vejuna } Pase a L. Teniente
Roseta } ✓

~~Pase a L. Teniente~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

N.º 1

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Durango
D. Felix Vejada Torres
D. Angel Barbeta Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Carlos Lastro Gonzalez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Carlos Lastro Gonzalez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia

Caridad

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]